

Resolución No. 01469

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03846 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CEDIDA POR LA RESOLUCIÓN No. 00086 DEL 11 DE ENERO DE 2024 Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01394 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER169577 del 01 de octubre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para doscientos cinco (205) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y público en la AC 235 No. 52 - 45 (Dirección Catastral), localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió el Auto No. 04348 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de doscientos cinco (205) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y público, en la Avenida Calle 235 No. 52 - 45 (Dirección Catastral) localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666, para la ejecución del proyecto “LAGOS DE TORCA”.

Que, el día 10 de diciembre de 2020, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04348 del 25 de noviembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del

Página 1 de 16

Resolución No. 01469

presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04348 del 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, autoriza al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de doscientos cuarenta seis (246) individuos arbóreos; la CONSERVACIÓN de cincuenta y un (51); el TRASLADO de dieciséis (16) y la TALA de dos (2) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10026 y SSFFS-10027 del 26 de agosto de 2022, aclarados por el Informe Técnico No. 05219 del 31 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AC 235 No. 52 - 45, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10026 del 26 de agosto de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la PLANTACIÓN de trescientos noventa y cuatro (394) IVP(s), que corresponden a 172.11659 SMMLV y equivalen a CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$151.084.463) M/cte.

Que así mismo, en el Concepto Técnico No. SSFFS-10027 del 26 de agosto de 2022, estableció la compensación mediante PLANTACIÓN de treinta y siete (37) IVP(s), que corresponden a 16.09293 SMMLV y equivalen a CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$14.126.425) M/cte.

Que, la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 07 de septiembre de 2022, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el 22 de septiembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución antes mencionada fue publicada en el 3 de octubre de 2022, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01469

Que, mediante radicado No. 2023ER283439 del 30 de noviembre de 2023, el señor JULIAN GARCÍA SUAREZ, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, aportando la documentación para el trámite.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, mediante Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, concedió la cesión de autorización de tratamientos silviculturales, para ser tenido como titular a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que, la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, fue notificada por aviso el día 22 de abril de 2024, a la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 08 de mayo de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución 00086 del 11 de enero de 2024, fue publicada en el 22 de abril de 2024, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER79559, 2024ER79569 del 12 de abril de 2024 y 2024ER01189 de 19 de mayo de 2024, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para un (1) individuo arbóreo de la especie eucalipto, con código No. 354, autorizado en la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022.

Que, mediante radicado No. 2024ER146482 del 11 de julio de 2024, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en calidad de director de proyecto de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, cedida a través de la Resolución No. 00086 de 11 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con la solicitud, esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024, decide conceder la solicitud de prórroga a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de un año un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales autorizadas.

Resolución No. 01469

Que, el día 04 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que, atendiendo la vigencia otorgada a la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024, mediante la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024, se procederá a resolver la solicitud de modificatoria previamente citada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 09 de mayo de 2024, en la AC 235 No. 52 - 45, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-06917 DEL 22 DE JULIO DE 2024

“(…)

Tala de: 1-Eucalyptus globulus

Total:

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-2038 radicado inicial 2020ER169577 de fecha 01 de octubre de 2020, Auto de Inicio No. 04348 del 25/11/2020, mediante radicado 2024ER01189 de 31/01/2024 se hace solicitud de modificación resolución 3846 de 2022 para un (1) árbol marcado con el número 354 para el cual solicitan cambiar el tratamiento de conservar a tala; mediante radicado 2024ER79559 de 12-04-2024 se da alcance a radicado 2024EE60893 del 2024-03-15 dando viabilidad técnica para la visita.

Conforme a lo anterior, se realizó visita técnica al sitio AC 235 No 52 – 45 soportada mediante Acta de visita JLN-20240371-031, con la cual se evaluó un (1) árbol marcado con el número 354 para el cual se considera viable modificar el tratamiento silvicultural de **conservar a tala** ya que interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo cual se considera viable su intervención por obra. Se aclara que, mediante el proceso Forest 6271146, se generó el concepto técnico para un (1) árbol.

El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

El autorizado CONCRETO S.A con NIT 890901110-8 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Página 4 de 16

Resolución No. 01469

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.58 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.58	2.4976	\$ 3.246.890
TOTAL			5.58	2.4976	\$ 3.246.890

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 226.764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Resolución No. 01469

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del*

Resolución No. 01469

Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, en el artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado. Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural

Resolución No. 01469

como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

Resolución No. 01469

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Resolución No. 01469

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011, revocada parcialmente por la 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Resolución No. 01469

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad Ambiental recibió los radicados Nos. 2024ER79559, 2024ER79569 del 12 de abril de 2024 y 2024ER01189 del 19 de mayo de 2024, por parte de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, mediante los cuales solicitó la modificación del tratamiento silvicultural para un (1) individuo arbóreo de la especie eucalipto, con código No. 354 autorizado en la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022.

Que, se evidencia copia del recibo No. 6210626, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., pagado el 02 de abril de 2024, por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, por concepto de Evaluación.

Resolución No. 01469

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN, sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el pago de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.246.890) M/cte., que corresponden a 2,4976 SMMLV y equivale a 5,58 IVP(s).

Que la solicitud de modificación del individuo arbóreo No. 354, correspondiente a la especie "*Eucalyptus globulus*", fue realizada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., dentro de la vigencia de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024; siendo así, esta Autoridad procederá a modificar la precitada resolución, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de doscientos cuarenta y siete (247) individuos arbóreos de las siguientes especies: "34-Acacia decurrens, 45-Acacia melanoxylon, 11- Bacharis floribunda, 17-Cestrum mutiisi, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 1-Duranta mutisii, 29-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 2-Monnina aestuans, 4-NN, 53-Paraserianthes lophanta, 2-Pinus patula, 15-Ricinus communis, 2-Salix humboldtiana, 8-Sambucus nigra, 1-Solanum oblongifolium, 19-Vallea stipularis", que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-

Resolución No. 01469

10026 del 26 de agosto de 2022, Informe Técnico No. 05219 del 31 de agosto de 2022 y el No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AC 235 No. 52 - 45 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Autorizar a la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de CONSERVACIÓN de cincuenta (50) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 2- Bacharis floribunda, 5-Cestrum mutiisi, 2-Eucalyptus globulus, 20-Paraserianthes lophanta, 14-Ricinus communis, 1-Sambucus nigra, 1-Smallanthus pyramidalis, 2-Solanum marginatum”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10026 del 26 de agosto de 2022, Informe Técnico No. 05219 del 31 de agosto de 2022 y el No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AC 235 No. 52 - 45 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La actividad y/o tratamiento silvicultural contenido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Resolución No. 01469

Nº Arbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación técnica de la intervención silvicultural	Intervenciones a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
354	EUCALIPTO COMÚN	Eucalyptus globulus	1.28	20	0	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Regular	Se considera viable la tala del individuo arbóreo el cual presenta gran porte, fuste inclinado, ramas secas e inadecuada distribución del peso de la copa y con afectaciones mecánicas en la base que afectan la capacidad del tronco de sostener el árbol, así mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje, además presenta interferencia directa con el desarrollo de obra, no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024., la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. *La CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10026 y No. SSFFS-10027 del 26 de agosto de 2022, aclarados mediante el Informe Técnico No. 05219 del 31 de agosto de 2022 y el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024., la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. *La CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10026 y SSFFS-10027 del 26 de agosto de 2022, deberá compensar de forma MIXTA mediante la **PLANTACIÓN** de cuatrocientos treinta y un (431) individuos arbóreos, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$165.210.888) M/cte., que corresponden a 188,20952 SMMLV y mediante **CONSIGNACIÓN** conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06917 del 22 de julio de 2024, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL*

Resolución No. 01469

OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.246.890) M/cte., que corresponden a 2,47976 SMMLV y que equivalen a 5,58 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta WR-1220 del 28 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2038, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación".

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03846 del 07 de septiembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", cedida por la Resolución No. 00086 del 11 de enero de 2024 y prorrogada por la Resolución No. 01394 del 04 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 - 65 Oficina 409 Zona F, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01469

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2038.

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242171 FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2024